



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 43 0715

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 2451 del 25 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas a favor de la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILADORA**, por un término de cinco (05) años, para la explotación de un pozo ubicado en la calle 170 No 14 – 39 de esta ciudad, con coordenadas N: 1.016.701 y E: 1.005.584, con un volumen máximo de explotación de 2.26 metros cúbicos diarios e identificado con el código 01-0025. Resolución notificada personalmente el 19 de diciembre de 2006 y con constancia de ejecutoria del 27 de diciembre de 2006.

Que en el párrafo primero del artículo primero de la mencionada Resolución de concesión se establece que *"El uso y beneficio será exclusivamente para uso doméstico"*. Así mismo, en su párrafo segundo se indica que: *"para que pueda utilizar la concesión de aguas doméstico y humano, deberá presentar autorización de la Secretaría de Salud, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dejar sin efecto la presente resolución respecto a la autorización para estos usos."*

Que mediante radicado No 2007ER1186 del 11 de enero de 2007 la doctora **CLAUDIA SARMIENTO RODRÍGUEZ**, en su calidad de apoderada de la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILADORA**, presentó solicitud de aclaración y modificación de la resolución de concesión habida consideración que en el formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas se incluyó el riego de hortalizas, césped y jardín, lo cual no se contempla en el cuerpo de dicha Resolución. Así mismo, indica que el recurso se destinará para uso doméstico únicamente y no humano.

Que adicionalmente, mediante radicado No 2007ER7716 del 16 de febrero de 2007, la interesada aportó el registro de visita efectuada por la Secretaría de Salud a su predio en la calle 170 No 14 – 39 de esta ciudad e indicó que el predio cuenta con servicio de acueducto.

Que dicha solicitud fue atendida por esta Entidad y mediante Resolución No 2497 del 28 de agosto de 2007 se modificó el párrafo primero del artículo primero de la resolución



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0715

2451 del 25 de octubre de 2006, el cual destinó el recurso hídrico subterráneo explotado del pozo 01-0025 para uso doméstico en el sentido de que el mismo también podría ser utilizado para riego.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, además de evaluar los radicados Nos 2007ER7716 del 16 de febrero de 2007 y 2007ER1186 del 11/01/07, la Oficina de control de Calidad y Uso del Agua, realizó el 01 de agosto de 2007, seguimiento y control ambiental a la explotación del recurso hídrico subterráneo realizada por dicha Institución y mediante concepto técnico No 7296 del 09 de agosto de 2007 indicó lo siguiente:

- La explotación se hace en condiciones óptimas.
- El medidor no se encontraba en funcionamiento siendo necesario ordenar su calibración bajo las condiciones ambientales que se relacionarán en la parte resolutoria de este acto administrativo.
- Finalmente recomendó varias actividades que debe ejercer la Institución para proteger el recurso hídrico.

Que si bien, el precitado concepto técnico recomienda igualmente modificar la Resolución de concesión y resolver el respectivo proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No 2726 del 25 de octubre de 2006, a la fecha las mismas ya han sido atendidas mediante la Resolución No 2497 del 28 de agosto de 2007, por ende en el presente acto administrativo se acogerían los requerimientos.

Que se advierte expresamente a la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILADORA** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0715

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILADORA**, para que realice las siguientes actividades:

- Dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acto deberá calibrar el sistema de medición No 8037095-98 instalado a boca del pozo identificado con el código 01-0025 y su respectiva reubicación. Dicha calibración se hará de la siguiente manera:
 - Desmontar el equipo.
 - La remisión al lugar de calibración la cual debe ser un laboratorio que surta proceso de homologación con la EAAB o esté debidamente certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
 - La reubicación del medidor a boca de pozo inmediatamente después de las bandejas de aireación de manera tal que no se presenten fugas entre el medidor y el cuerpo metálico.
 - El punto de descarga al tanque de clarifloculador se considera aceptable como un sistema de aforo volumétrico, toda vez que el medidor se ubique en el lugar que se precisa en el inciso anterior.
 - Una vez se han realizado dichas labores se debe solicitar a la Entidad una visita técnica con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento.
 - Allegar las curvas de calibración expedidas por el laboratorio que revisó el sistema
- Dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto deberá realizar las siguientes actividades de protección a boca de pozo:
 - Adecuación de una placa de concreto en la boca del pozo la cual debe tener una pendiente negativa cuya dimensión mínima deberá ser de 50X50cm.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M^s 0715

- Instalación sobre la placa de concreto de una placa de bronce con la materialización de las siguientes coordenadas N:116712.621 y E: 105579.628, del código y el año del levantamiento topográfico.
- Actualizar con consumos del año 2007 el programa de ahorro y uso eficiente del agua, en un término de 40 días hábiles siguientes a la notificación de este acto, el cual deberá contener como mínimo:
 - Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema
 - Las metas anuales de reducción de pérdidas
 - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viables su implementación.
 - Descripción del programa de ahorro y uso eficiente del agua.
 - Indicadores de eficiencia
 - Cronograma quinquenal a partir del año 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILADORA** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el momento del cumplimiento del presente requerimiento favor presentar en documento separado los estudios que tienen que ver con el manejo de vertimientos y de residuos sólidos, para efectos de ser evaluados por las respectivas dependencias.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la doctora **CLAUDIA SARMIENTO RODRÍGUEZ**, en la calle 165 No 17 - 24 de esta ciudad.

TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 15 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

01-99-04
C.T. 7296 DEL 08/08/07
Adriana Durán Perdomo